



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diez(10) de julio de dos mi veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2013-00093
Proceso	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante	MARIA BELARMINA BOTERO CADAVID
Demandado	SILVIA HELENA MONCADA TANGARIFE Y OTRA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
A.I.C. N°	2020-00050

La señora MARIA BELARMINA BOTERO CADAVID en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, le solicitan al Despacho se declare la terminación del presente proceso ejecutivo seguido en contra de las señoras SILVIA HELENA MONCADA TANGARIFE y MARTHA INES MONCADA, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su abogado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente se observa que es la demandante quien informa al despacho que las ejecutadas cancelaron el crédito cobrado con sus intereses y costas procesales, por lo cual es procedente dar aplicación al artículo 461 inciso primero antes descrito, y se declarará terminado por pago el presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares decretadas ni practicadas, en firme el presente auto se cancelará el registro de radicación y se archivará lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovido por MARIA BELARMINA BOTRO CADAVID, en contra de SILVIA HELENA MONCADA TANGARIFE y MARTHA INES MONCADA TANGARIFE, por pago total de la obligación demandada, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: En firme el presente auto se cancelará el registro de radicación y se archivará lo actuado.

NOTIFÍQUESE

LINA MARÍA NANCLARES VELEZ
J U E Z A

Firmado Por:
LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÓ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aca2931438eede396b286a44016b827a5433040e1a65d0937703b9ad642ffb8c
Documento generado en 10/07/2020 05:16:21 PM